

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JAVIER URREA GOMEZ  
Demandado: LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ  
500013110002-2021-00341-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por el señor **JAVIER URREA GOMEZ**, contra la señora **LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ**, madre de la niña **ANTONELLA ROMERO GONZALEZ**.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada señora **LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

4. En atención a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P., de oficio se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JAVIER URREA GOMEZ  
Demandado: LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ  
500013110002-2021-00341-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ADN.** En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: niña **ANTONELLA ROMERO GONZALEZ**, señora **LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ** y señor **JAVIER URREA GOMEZ**. Ofíciase advirtiendo que el demandante cuenta con amparo de pobreza que le fuera concedido previamente. Anéxese el FUS.

5. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto de la demandada, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

6. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Se le solicita a esta última funcionaria actuar en defensa de los intereses de la niña **ANTONELLA ROMERO GONZALEZ**, sin perjuicio de que su progenitora designe apoderado.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JAVIER URREA GOMEZ  
Demandado: LEIDY JOHANA ROMERO GONZALEZ  
500013110002-2021-00341-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocer al abogado **ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS** como apoderado del demandante, quien fuera designado como tal por este despacho y quien aceptó el cargo.

Se requiere al demandante prestar toda la colaboración al antes citado abogado, en todo el desarrollo del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

**Helac.**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c65c81ea8d238dc206f217a0343b678d92065b9d9fe5bb5c4077cfd2b4479b**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**